

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

Sumilla: *“En consecuencia, este Colegiado considera que la Entidad no ha cumplido el procedimiento formal de resolución contractual, toda vez que no solo no ha comunicado a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico su decisión de resolver el vínculo contractual, sino que la relación contractual perfeccionada mediante la Orden de Compra ya había sido resuelta por el Contratista”.*

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 22 de agosto de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 3054/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa INTEC INFORMÁTICO S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Policía Nacional del Perú – X Región Territorial Cusco resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000163, la cual generó de manera automática la Orden de Compra Electrónica N° OCAM - 2020-36-280-1 a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, en adelante **Perú Compras**, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 14 de julio de 2020, Perú Compras convocó el procedimiento para la extensión de la vigencia del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a los siguientes catálogos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como a la Directiva N° 013-2016- PERÚ COMPRAS y N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, “directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdo marco vigentes”.

Además, la convocatoria se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, del 14 al 29 de julio de 2020 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; asimismo, el 30 y 31 del mismo mes y año se efectuó la admisión y evaluación de ofertas presentadas, respectivamente.

El 4 de agosto de 2020 se publicaron los resultados en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras; asimismo, del 5 al 11 del mismo mes y año se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 12 de agosto de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada durante la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 31 de agosto de 2020, la Policía Nacional del Perú – X Región Territorial Cusco, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000163¹, la cual generó de manera automática la Orden de Compra Electrónica N° OCAM - 2020-36-280-1² a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la “*Adquisición de 620 unidades de Tinta de Impresión para Epson Cod. Ref. T664120 Negro - Epson*”, en lo sucesivo **la Orden de Compra**, a favor de la empresa **INTEC INFORMÁTICO S.A.C.**, en adelante **el Contratista**,

¹ Obrante a folio 52 del expediente administrativo en PDF.

² Obrante a folio 53 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

proveedora adjudicada y suscriptora del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6 “Impresoras; consumibles; repuestos y accesorios de oficina”, por el monto total de S/ 14,983.17 (catorce mil novecientos ochenta y tres con 17/100 soles), con un plazo de entrega del 7 al 14 de septiembre de 2020.

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 2 de septiembre de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Para mejor apreciación se reproduce el siguiente detalle:

ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE	02/09/2020 00:29	SISTEMA-SERVIDOR
------------------------------------	---------------------	------------------

3. Mediante Informe N° 063-2021-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADM-ARELOG-SAA-EJECON³, y Formulario de “Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad”⁴, ambos de fecha 4 de febrero de 2021, presentados el 13 de mayo del mismo año ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que se resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra.

A efectos de sustentar su denuncia, la Entidad señaló los hechos siguientes:

- La Entidad, en el desarrollo de sus actividades, emitió a favor del Contratista, entre otras, la Orden de Compra, con un plazo de entrega del 7 al 14 de septiembre de 2020.
- Mediante Oficio N° 739-2020-VIIMACREPOL CUSCO/UNIADMDEPLOG-SAAA⁵, del 11 de septiembre de 2020, la Entidad otorgó al Contratista el plazo de cinco (05) días a fin de que subsane las observaciones advertidas en la recepción de los bienes materia de, entre otras, la Orden de Compra.
- A través de la Carta N° 06-2020-DCM⁶ del 18 de septiembre de 2020, ingresada por mesa de partes de la entidad el 21 del mismo mes y año, el

³ Obrante a folios 5 a 8 del expediente administrativo en PDF.

⁴ Obrante a folios 3 a 4 del expediente administrativo en PDF.

⁵ Obrante a folios 60 a 61 del expediente administrativo en PDF.

⁶ Obrante a folios 34 a 35 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

Contratista comunicó la resolución de, entre otras, la Orden de Compra, por motivos sobrevinientes al perfeccionamiento de la relación contractual que no son imputables a las partes y que imposibilitan definitivamente la continuación de su ejecución.

- Mediante Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC⁷ del 2 de octubre de 2020, la Entidad resolvió de manera total, entre otras, la Orden de Compra.
 - Cabe señalar que la Entidad no pudo registrar la citada Resolución Jefatural en la plataforma electrónica de Perú Compras, toda vez que el Contratista registró la resolución efectuada mediante la Carta N° 06-2020-DCM, la cual no se ajusta al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento; sin embargo, remitió la resolución vía correo electrónico⁸ al contratista, el cual no inició ningún medio de solución de controversias, habiendo quedado consentida.
4. Con Decreto⁹ del 18 de abril de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente administrativo sancionador el Detalle del Estado de Orden – OCAM-36-280-1, extraído de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Asimismo, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
- En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplimiento.
5. Por Decreto¹⁰ del 9 de mayo de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada a través de la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente. Así

⁷ Obrante a folios 13 a 18 del expediente administrativo en PDF.

⁸ Obrante a folio 12 del expediente administrativo en PDF.

⁹ Obrante a folios 93 a 96 del expediente administrativo en PDF.

¹⁰ Obrante a folios 106 a 107 del expediente administrativo en PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

mismo, se remitió el expediente administrativo a la Segunda Sala para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 10 del mismo mes y año.

6. Mediante Escrito s/n¹¹ del 10 de junio de 2024, presentado el 13 del mismo mes y año ante el Tribunal, la Procuradora Pública del Ministerio del Interior se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador, acreditando a sus representantes y los correos electrónicos para notificaciones.
7. Con Decreto¹² del 14 de junio de 2024, se dispuso tener por apersonada a la Procuradora Pública del Ministerio del Interior, por señalado su domicilio procesal y correo electrónico, y por acreditados a los letrados designados por la misma.
8. Mediante Decreto¹³ del 12 de julio de 2024, dada la reconfirmación de Salas del Tribunal dispuesta mediante la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 del mismo mes y año, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala para que resuelva, realizándose el pase a vocal el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda,

¹¹ Obrante a folios 109 a 110 del expediente administrativo en PDF.

¹² Obrante a folio 115 del expediente administrativo en PDF.

¹³ Obrante a folios 116 a 117 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en la Ley y el Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

prestación a su cargo; o, (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, el artículo 165 del mismo Reglamento indica que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, **toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Además, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Es importante resaltar que de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, **aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.**

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, era de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE**, publicado el 7 de mayo de 2022, en el diario oficial “El Peruano”, establece lo siguiente “(...) *en el procedimiento sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que esa decisión ha quedado consentida, por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversia conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)*”.

5. Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

6. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

De manera previa a ello, y teniendo en cuenta que la presente contratación deriva del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, perfeccionado durante la vigencia del TUO de la Ley N° 30225 y el nuevo Reglamento, es necesario recordar que mediante el Decreto Legislativo N° 1018¹⁴, se creó la Central de Compras Públicas – Perú Compras, como un Organismo Público Ejecutor, cuya función, entre otros, es “Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes”.

Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 052-2019-EF¹⁵, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Perú Compras Públicas – Perú Compras, en cuyo artículo 4 se estableció que este organismo tiene competencia de alcance nacional en el ámbito de los servicios que brinda para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Precisándose en el artículo 5, entre otras funciones, “Emitir Directivas y lineamientos dentro de su competencia para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado”.

Así, de lo expuesto, se puede colegir que mediante la precitada normativa y el referido instrumento de gestión se ha establecido claramente el ámbito de competencia de Perú Compras confiriéndoles determinadas funciones como es la de emitir directivas y lineamientos destinados a coadyuvar en el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado, en materia de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Por ello, Perú Compras se constituye en el organismo competente para emitir directivas y lineamientos relacionados con la extensión de vigencia, condiciones del proveedor, condiciones de la Entidad, condiciones de la oferta, reglas especiales de contratación y ejecución contractual [que incluye el perfeccionamiento del contrato y el procedimiento de resolución contractual], entre otros, para las contrataciones a ser realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a las cuales las Entidades se encuentran obligadas a su cumplimiento.

Es así que, mediante el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, Perú Compras precisó lo siguiente:

¹⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de junio de 2008.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de febrero de 2019.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

COMUNICADO N.° 012 -2019-PERÚ COMPRAS/DAM

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS
DE LA PLATAFORMA DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO**

La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS comunica a las entidades públicas y a los proveedores adjudicatarios, que se encuentra disponible en la plataforma de los Catálogos Electrónicos la funcionalidad de notificación electrónica, en cumplimiento al numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

La nueva funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato a través de la plataforma, permitiéndole a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo.

La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019.

Los usuarios deberán registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar
- Denominación del documento a notificar
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

PERÚ COMPRAS reitera su compromiso con los usuarios de los catálogos electrónicos y pone a disposición la central telefónica 643-0000 anexo 8000 en horario de atención: lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas, así como el correo electrónico: acuerdosmarco@perucompras.gob.pe

Para más información sobre la notificación electrónica, lo invitamos a visualizar los siguientes tutoriales:

< Entidades : <https://youtu.be/3kNuaitXu4A>

< Proveedores: <https://youtu.be/TAahKTK1SSQ>

Lima, 4 de abril de 2019

De lo expuesto en tal comunicado, puede evidenciarse que, para las resoluciones de las órdenes de compra generadas a partir del 30 de enero de 2019, **tanto el requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, deben realizarse a través de la plataforma de Perú Compras.**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

7. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
8. Al respecto, fluye de los antecedentes administrativos que, mediante **Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC** de fecha 2 de octubre de 2020, la Entidad decidió resolver, entre otros, el contrato formalizado mediante la Orden de Compra, por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, tal y como se evidencia en las imágenes siguientes:

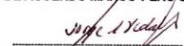
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2


SA - 30311896
MARIO JESÚS CHAMBI GALLA
SUBJEFAL SUPERIOR PNP
JEFE ADQUISICIONES
AREA DE LOGISTICA



APROBANDO LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS
CONTRATACIONES PERFECCIONADAS, CON LAS
ORDENES DE COMPRA N° 159-2020, 163-2020, 168-2020,
169-2020 y 170-2020, ADQUISICIÓN DE TINTA DE
IMPRESIÓN, MEDIANTE LA PLATAFORMA/CATÁLOGO
ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO-PERÚ COMPRAS. =


DA - 238134
JORGE ALEJANDRO VIDAL AYLLÓN
COMANDANTE PNP
JEFE AREA LOGISTICA
VII MACRO REGION POLICIAL CUSCO

Resolución Jefatural

N° 28 -2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC

Cusco, 02 de octubre del 2020

VISTO, el Oficio N° 795-2020-VII-MACREPOL-CUS/UNIADM ARELOG-SAAA del 28SET2020, mediante el cual de conformidad al apartado 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, se solicita la emisión del acto resolutivo aprobando la resolución total del Contrato formalizado con la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C., mediante la Orden de Compra Electrónica OCAM 2020-36-275, 277, 278, 279, y 280-1 derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, para la adquisición de Tintas de Impresión, Marca Epson, Modelo: T664120, T664320, T6664420 y T664220 respectivamente, para las Unidades Administrativas y Especializadas de la VII MACREPOL CUSCO y Frente Policial Apurímac, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14 del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2017-In que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú; establece que: "Las Unidades de Administración de la Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, dependerán del Titular del órgano correspondiente de la Policía Nacional (...) y cumplen: "Las demás funciones que le corresponde de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que le asigne el Titular de la Unidad Ejecutora";

Que, mediante Resolución Macro Regional de la Policía Nacional N° 05-2020-SCG VII MACREPOL CUSCO/SEC del 23ENE20202, el Titular de la Unidad Ejecutora: 012 X-Dirección Territorial de Policía-Cusco, delegó facultades en materia de contrataciones del Estado a funcionarios policiales de la UE: 012 X-DIRTEPOL CUSCO, para el Ejercicio Fiscal 2020; delegando en el numeral 1.17 del artículo 1 en el Jefe de la Unidad de Administración (UE:012) la facultad de: "Resolver contratos relativos a las contrataciones de bienes y servicio por las causales reguladas en la normativa de contrataciones";

Que, el numeral 31.1 y 31.2 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante la Ley), dispone que: "Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades";

Que, el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento), establece que: "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine";



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

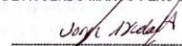
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2


SAL-20211896
MARIO JESÚS CHAMBI CALLA
SUBOFICIAL SUPERIOR PNP
JEFE ADQUISICIONES
ÁREA DE LOGÍSTICA



APROBANDO LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LAS
CONTRATACIONES PERFECCIONADAS CON LAS
ORDENES DE COMPRA N° 159-2020, 163-2020, 168-2020,
169-2020 y 170-2020, ADQUISICIÓN DE TINTA DE
IMPRESIÓN, MEDIANTE LA PLATAFORMA CATÁLOGO
ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO-PERÚ COMPRAS.º


DA-238134
JORGE ALEJANDRO VIDAL AYLLÓN
COMANDANTE PNP
JEFE ÁREA DE LOGÍSTICA
VII MACRO REGIÓN POLICIAL CUSCO

Resolución Jefatural

adquisición de tinta de impresión, para Epson, formalizado conforme a la términos de la Orden de Compra N° 159 del 28AGO2020, Orden de Compra N° 163 del 31AGO2020, Orden de Compra N° 168 del 31AGO2020, Orden de Compra N° 169 del 31AGO2020 y Orden de Compra N° 170 del 31AGO2020 a favor de la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C;

Que, de conformidad al numeral 162.1 del Artículo 162 del Reglamento, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la fórmula establecida, siendo que de acuerdo al numeral 161.2 del Artículo 161 del Reglamento, las penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, por lo que aplicando la fórmula a cada una de las cinco (05) órdenes materia del presente, hasta la fecha en todos los casos el contratista ha excedido el monto máximo de penalidad aplicable, por lo que la entidad tiene expedida la posibilidad de resolver los contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, de conformidad a lo señalado por el Artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento;

Lo propuesto por el Jefe de Adquisiciones del Área de Logística de la UE:012 X Dirección Territorial de Policía-Cusco;

Lo opinado por el Comandante de la Policía Nacional del Perú Jefe del Área de Logística de la VII Macro Región Policial Cusco.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RESOLVER de manera total los Contratos formalizados con la empresa INTEC INFORMATICO S.A.C. con RUC 20601810442, a través de las órdenes de compra siguientes:

- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-275-1, notificada y aceptada el 01SET2020 (Orden de Compra N° 169-2020 del 28SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de TREINTA Y CINCO (35) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664120, Color; NEGRO, para el PAR Acos, Participación Ciudadana, Educación y UNIREDOS Cusco, por un monto de S/ 873.08 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 08/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-277-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 169-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664420, Color; MARILLO, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco y Frente Policial Apurímac, por un monto de S/ 5,803.52 (CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES CON 52/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-278-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 170-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664220, Color; CIAN, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco, por un monto de S/ 6,024.84 (SEIS MIL VEINTICUATRO CON 84/100 SOLES).
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-279-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 168-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664320, Color; MAGENTA, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco y Frente Policial Apurímac, por un monto de S/ 6,024.84 (SEIS MIL VEINTICUATRO CON 84/100 SOLES).

- Orden de Compra Electrónica N° OCAM 2020-36-280-1, notificada y aceptada el 02SET2020 (Orden de Compra N° 163-2020 del 31SET2020), derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Pública PERÚ COMPRAS, para la adquisición de SEISCIENTOS VEINTE (620) unidades de Tinta de impresión, Marca: EPSON, Ref. T664120, Color; NEGRO, para las unidades administrativas y especializadas de la VII MACREPOL Cusco y Frente Policial Apurímac, por un monto de S/ 14,983.17 (CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 17/100 SOLES).

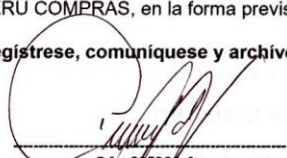
Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- DISPONER se notifique la presente Resolución a la persona jurídica INTEC INFORMATICO S.A.C. con RUC N° 20601810442, para su conocimiento y fines que considere.

Artículo 3.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones, publique la presente en la plataforma de PERU COMPRAS y comunique al Tribunal de Contrataciones del OSCE sobre la resolución de los Contratos, por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a cargo del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Artículo 4.- DISPONER que la Sub Área de Contrataciones del Área de Logística de la Unidad de Administración (UE-012) efectúe la publicación de la presente Resolución, en el portal de PERU COMPRAS, en la forma prevista por Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.


OA -265990-A+
CARLOS MANUEL VALER CRUCES
CORONEL PNP
JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN (UE-012)
VII MACREPOL CUSCO

No obstante, de lo informado por la Entidad, así como de la revisión del Sistema Informático de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras, se advierte que la Orden de Compra fue resuelta por el Contratista el 19 de septiembre de 2020, a través de la Carta N° 06-2020 DCM del 18 del mismo mes y año, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

VENTA DE COMPUTADORAS, SUMINISTROS Y ÚTILES DE OFICINA

RUC: 20601810442

NOTARIA MONTOYA VERA
AV. BOLIVIA N° 615 Lima 5
TELF. 330-9939

18/09/2020

CARTA N° 06-2020 DCM

Señor. JEFATURA DE LA X R PNP-CUSCO

Atención: Área de logística y/o Informática
Plaza Túpac Amaru s/n Cusco Cusco

Presente.-

REFERENCIA: ORDEN DE COMPRA N° 000159-163-168-169-170 de fecha 31-08-2020

ASUNTO: **RESOLVEMOS ORDEN DE COMPRA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3 ART. 164 DEL RLCE**

Por medio de la presente via conducto notarial, me es grato dirigirme a usted para hacerle llegar nuestro cordial saludo y a la vez informarle que por motivos sobrevinientes al perfeccionamiento de la orden que no es imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución de la orden, es que procedemos a resolver de forma total las órdenes de compra de la referencia de conformidad con el numeral 3 del Art. 164 del Reglamento, en virtud de lo siguiente.

1.5- Que el 31 Agosto del 2020 nuestra empresa fue notificada con las Órdenes:

1. **ORDEN DE COMPRA N°159**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 35 Tintas Epson T664120 664 de S/14,983.17 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
2. **ORDEN DE COMPRA N°163**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 620 Tintas Epson T664120 664 de S/14,983.17 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
3. **ORDEN DE COMPRA N°168**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 236 Tintas Epson T664420 664 de S/5,803.52 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
4. **ORDEN DE COMPRA N°169**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 245 Tintas Epson T664320 664 de S/6,024.84 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.
5. **ORDEN DE COMPRA N°170**, emitida por su institución en mérito al Acuerdo Marco – Adquisición de 245 Tintas Epson T664220 664 de S/6,024.84 Soles con un plazo de entrega de 14 días calendario.

Cabe poner en conocimiento que el día 03 de setiembre los bienes según las Órdenes mencionadas fueron enviados por la empresa de transporte de carga Marvisur hasta domicilio de dicha entidad Av. Marco Ccapac S/N San Jerónimo Cusco fueron recibidos por el encargado de almacén hasta que el día 09 de setiembre los bienes fueron rechazados por la carta de originalidad, situación que fue puesta en nuestro conocimiento ya que ante la negatividad de la entidad en dar conformidad de los bienes se optan en hacer la devolución de los bienes el día 12 de setiembre según guía Nro. 005-118447 por la misma empresa de transporte de carga Marvisur, para la veracidad de lo dicho y en honor a la verdad se adjunta guía transportista y proveedor por devolución.

2.- Es así, que ante dicho requerimiento efectuado por su institución es que se efectúa la entrega de los bienes materia de la orden de compra, en fiel cumplimiento de nuestra obligación el día 04 de Setiembre del 2020 se procedió a internar los bienes en el almacén central de la institución, la cual fue rechazada por no contar con la carta de originalidad bienes por el almacén, para dar conformidad, mencionando la carta de originalidad de manera obligatoria para dar conformidad no se pudo dar conformidad, situación que no es exigible para su recepción y conformidad, por lo tanto no era posible entregarles dicha carta en tal sentido para darle pronta solución se les entrego carta de garantía la cual también fue rechazado por el área, hasta hoy no se da solución al pendiente.

Este Documento no ha sido Redactado en esta Notaría. El Notario no asume Responsabilidad sobre el Contenido. Art. 108°. D.Leg. 1049

48020957

Jr. Chota Nro. 1255 Lima- Lima – Perú
Telf. 01-5405959 Cel. 994420506
Email: intec7@outlook.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2



De acuerdo al comunicado **Comunicado N° 010-2018-PERÚ COMPRAS** la obtención y uso de esa carta es facultativa, por lo que no puede ser exigible ni condicionada para la no recepción y emisión de la conformidad por parte del área usuaria, estando en la obligación toda entidad de efectuar la recepción y conformidad respectiva.

Situación en la cual nos obliga a resolver la orden ya que la institución incumple con lo acordado, y por motivos ajenos a nuestra responsabilidad y por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento de la orden de compra.

3.- Situación por la cual, de conformidad con el numeral 3 del Art. 164 del RLCE, RESOLVEMOS FORMALMENTE LA ORDENES DE COMPRA N° 000159-163-168-169-170 DE FECHA 31-08-2020 POR MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y SOBREVINIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA QUE IMPOSIBILITA LA OBLIGACION Y LA CONTINUACION DE LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA ANTE LA NEGATIVIDAD DE LA INSTITUCION DENTRO DEL PLAZO ACORDADO, POR LO QUE HACEMOS DE CONOCIMIENTO ESTA DECISION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 165 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA LOS FINES DE LEY.



INTEC

BERNARDO TEJADA CHACON
GERENTE

48029057

CERTIFICO: Que la firma pertenece a: BERNARDOTEJADA CHACONIdentificado (a) con DNI 48029057, quienactúa en su calidad de Gerente General deINTEC INFORMATICO S.A.C.según Partida N° 13800718 delRegistro de Personas Jurídicas de Lima.

Se legaliza la firma mas no el contenido.

Lima, **18 SET. 2020**JOSE L. MONTOYA VERA
NOTARIO DE LIMABIOMETRICO N° 60491043BOL / FACT N° 12830

> Of. Chota Nro. 1255 Lima- Lima - Perú
> Telf: 01-5405959 Cel: 994420506
> Email: intec7@outlook.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-36-280-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				18/09/2020 00:00			10/11/2020 18:45	20601810442- 190.43.228.133:21789
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)			CARTA NRO. 062020	18/09/2020 00:00			19/09/2020 01:32	20601810442- 190.232.70.39:23442
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							15/09/2020 00:02	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							02/09/2020 00:29	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			163	31/08/2020 00:00			31/08/2020 17:45	41659364-40.121.111.100
CON VINCULACION SIAF							31/08/2020 16:26	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							29/08/2020 11:20	41659364-40.121.111.100

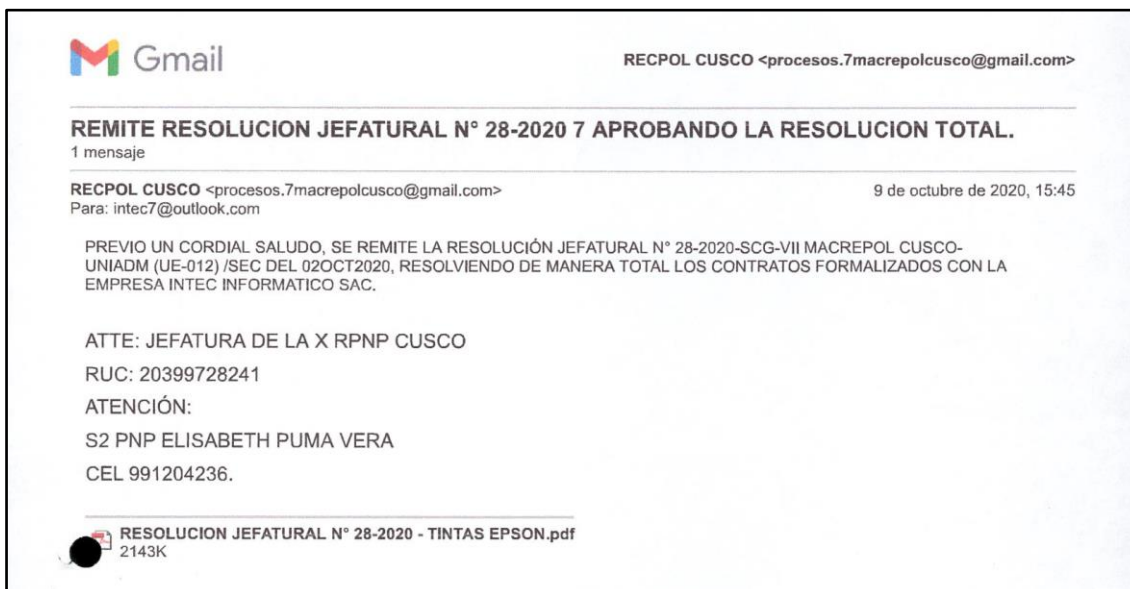
Como se puede apreciar, la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC, mediante la cual la Entidad decidió resolver la Orden de Compra, **no fue notificada a través del Sistema Electrónico de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras**. Por el contrario, con anterioridad a dicho documento, el Contratista resolvió la Orden de Compra a través de la Carta N° 06-2020 DCM, notificándose el 19 de septiembre de 2020 y registrándose con el estado “RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P)”.

Asimismo, se observa que la Entidad dejó consentir la resolución efectuada por el Contratista, al adquirir está el estado de “RESUELTA” el 10 de noviembre de 2020.

9. Al respecto, la Entidad informó que no pudo notificar la referida Resolución Jefatural a través de la plataforma de Perú Compras “*debido a que la empresa contratista registró la resolución de contrato efectuada mediante carta que no se ajustó al procedimiento establecido en el artículo 165 del Reglamento...*”, por lo que remitió la citada resolución vía correo electrónico al Contratista, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2



10. Cabe recordar que el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento ha establecido que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución se realizará a través del módulo de catálogo electrónico. En la misma línea se encuentra el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, el cual establece lo siguiente: *“Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. Además, agrega, dicho registro se encuentra a cargo de las entidades contratantes, bajo responsabilidad.

Es decir, para la acreditación del primer requisito de configuración de la infracción materia de análisis, **resulta indispensable que la resolución y el requerimiento de obligaciones se hayan notificado debidamente mediante su registro a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de Perú Compras.**

11. Si bien la Entidad informó la razón por la que no pudo registrar la Resolución Jefatural N° 28-2020-SCG-VII MACREPOL CUSCO-UNIADM (UE-012) /SEC en la plataforma de Perú Compras, toda vez que el Contratista ya había registrado la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

resolución de la Orden de Compra efectuada por su parte con anterioridad, lo cierto es que dicha decisión se encontraba en proceso de consentimiento. No obstante, la Entidad dejó consentir la resolución efectuada por el Contratista. Por tanto, la Orden de Compra quedó efectivamente resuelta mediante la Carta N° 06-2020-DCM emitida por el Contratista el 19 de septiembre de 2020.

En consecuencia, este Colegiado considera que la Entidad no ha cumplido el procedimiento formal de resolución contractual, toda vez que no solo no ha comunicado a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico su decisión de resolver el vínculo contractual, sino que la relación contractual perfeccionada mediante la Orden de Compra ya había sido resuelta por el Contratista.

12. Por tanto, estando a lo reseñado, y en estricto cumplimiento al principio de legalidad, consagrado en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la LPAG, al no haberse cumplido el procedimiento establecido para la resolución del Contrato, este Colegiado concluye que no se ha acreditado el primer requisito para la configuración de la infracción materia de análisis, de acuerdo a lo estipulado por el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, carece de objeto continuar con el análisis referente a la supuesta responsabilidad del Contratista al haber ocasionado la resolución de la relación contractual perfeccionada mediante la Orden de Compra.

13. Sin perjuicio de lo señalado, la negligencia advertida por este Colegiado al no haber resuelto la Orden de Compra de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debe ponerse en conocimiento de su Titular y de su Órgano de Control Institucional, a efectos que adopten las medidas que resulten pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.
14. Por las consideraciones expuestas, al no haberse acreditado el primer requisito para la configuración de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra del Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Steven Aníbal Flores Olivera, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, la Resolución N° D000240-2023-OSCE-PRE del 12 de diciembre de 2023, la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **bajo responsabilidad de la Entidad**, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la empresa **INTEC INFORMÁTICO S.A.C. (con R.U.C. N° 20601810442)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Policía Nacional del Perú – X Región Territorial Cusco, resuelva la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000163 y la Orden de Compra Electrónica N° OCAM - 2020-36-280-1, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.
2. Comunicar la presente resolución al Titular de la Entidad y al Órgano de Control Institucional de la misma, para que dispongan las acciones que resulten pertinentes en virtud de lo señalado en el fundamento 13.
3. Archívese de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 02836-2024-TCE-S2

SS.

Cabrera Gil.

Flores Olivera.

Paz Winchez.